



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1061-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>19/09/2017</b>
Hora:	10:27:56.7...
Folios:	3

### AUTO N°

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDD

Que a través del Auto N°112-0984 del 02 de agosto del 2016, se exhortó a la sociedad FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *"Presentar el cálculo de la altura de la chimenea, aplicando la metodología establecida en el Protocolo para el control de fuentes fijas, entre las cuales está la aplicación de un modelo de dispersión o utilizando la metodología establecida en la resolución 1632 de 2012.*
2. *Presentar el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones existente, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas y puntos que le apliquen de los capítulos 5 y 7 del mismo Protocolo.*

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado N° 112-6057 del 29 de septiembre del 2016, la señora MARISOL SILVA GOMEZ actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS, informó a la Corporación:

*"Que desde hace 3 meses no se utiliza la caldera para esterilización de suelo en la finca Alhambra Farms, lo anterior porque se vienen realizando análisis de nematodos en el suelo y los resultados han salido buenos para la siembra y no presentan peligros para la producción de la finca."*

Que mediante Auto N° 112-1323 del 19 de octubre del 2016, se requirió a la empresa FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS con Nit. 811.020.107-7, a través de su Representante Legal Suplente la señora MARISOL SILVA GOMEZ con cedula de ciudadanía numero 39.449.117, para que con el fin de determinar la pertinencia de los requerimientos realizados a través del Auto N° 112-0984 del 02 de agosto del 2016, en un termino de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación tome las medidas necesarias para realizar un adecuado almacenamiento de carbón que está en el área de la caldera con el fin de evitar la contaminación directa sobre el suelo, y envíe las evidencias que den cuenta de la implementación de las medidas implementadas.

Que por medio del informe técnico N.º 112-0428 del 19 de abril del 2017, remitido a la usuario a través del oficio con radicado N° 130-1718 del 02 de mayo del 2017, se requirió a la empresa FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- φ *"Presentar el plan de desmonte y desinstalación de la caldera Dynaterm de 80 BHP, toda vez que esta no se usará más en el proceso de desinfección y/o esterilización de los suelos.*
- φ *Informar a Comare si se pretende poner en funcionamiento nuevamente la caldera o si se instala una nueva en los procesos productivos del floricultivo."*

Que así mismo, en el oficio con radicado N°. 130-1718 del 02 de mayo del 2017, se le informó al usuario lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigente desde: 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Carretero: 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 320 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*"Teniendo en cuenta que según lo evidenciado en visita en la finca Alhambra Farms ya no opera la caldera Dynatorm 80 BHP, ya no será necesario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N°. 112-0984 del 02 de agosto del 2016, de tal suerte que, la solicitud de prórroga realizada por la empresa para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el mencionado Auto no es procedente."*

Que por medio del oficio con radicado N°. 131-3549 del 15 de mayo de 2017, el usuario allegó información relacionada con los requerimientos realizados a través del Informe Técnico 112-0428 del 19 de abril del 2017, y presentó cronograma del plan de desmonte de la caldera con actividades establecidas desde octubre de 2016 hasta noviembre de 2017.

Que a través del oficio con radicado N°. 130-2510 del 26 de junio de 2017, la Corporación acogió el plan de desmonte de la caldera desinstalación de la caldera Dynatorm de 80 BHP, y se informó al usuario que dicha información estaría sujeta a verificación en campo.

Que con el fin de realizar control y seguimiento a la empresa FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS, el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a realizar visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 22 de agosto del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-1083 del 31 de agosto del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

##### Respecto a la visita de control

- ✓ *El día 22 de agosto de 2017 se realizó visita de control en la finca Alhambra Farms, propiedad de Flores El Capiro S.A., la cual fue atendida por el Coordinador Ambiental, Jesús Montoya Quiceno, en esta se evaluó el cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de Desmonte de la caldera Dynatorm de 80 BHP.*
- ✓ *Se evidenció en la visita que la caldera en cuestión ya no se encuentra en el predio, no se evidencia carbón en la zona donde anteriormente se hacía el depósito de este combustible, solo se aprecian los tubos que hacían parte de la distribución de vapor por todo el predio (ver imagen)*



- ✓ *Se asegura por parte de los empleados de Alhambra Farms que se está realizando la esterilización de suelos con los métodos, "Llenado vacío biológico y la Solarización" y por tanto el uso de la caldera ya no es requerido.*

## 26. CONCLUSIONES:

- ✓ Flores El Capiro S.A, para su finca Alhambra Farms cumplió con el cronograma de desmonte gradual de la caldera Dynatorm de 80 BHP, como pudo evidenciarse al momento de la visita.
- ✓ Flores El Capiro S.A, para su finca Alhambra Farms, está realizando la desinfección y/o esterilización de suelos con otros métodos que afirman están dando iguales resultados que la aplicación de vapor.
- ✓ Ya no es necesaria la evaluación de emisiones en el predio dado que no poseen ninguna fuente de emisión atmosférica."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención

documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

**PARÁGRAFO.** Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“(…)

**Artículo 10º.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 112-1083 del 31 de agosto del 2017**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental N°. **05615.13.22149**, perteneciente a la actividad desarrollada por la sociedad denominada **FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. **05615.13.22149**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS** con Nit. 811.020.107-7, a través de su Representante Legal Suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ** con cedula de ciudadanía numero 39.449.117, que en caso de que pretenda poner en funcionamiento una nueva caldera en los procesos productivos del floricultivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Corporación antes de la instalación de dichas fuentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad denominada **FLORES EL CAPIRO – FINCA ALHAMBRA FARMS**, a través de su Representante Legal Suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto en el Boletín de Comare a través de la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Expediente: 05615.13.22149  
Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: Emisiones Atmosféricas

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBODIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 18 de septiembre de 2017/Grupo Recurso Aire \*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigente desde: 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 14, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29